



SELLO QUARTO-VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

En la M. N. y M. L. Ciudad de Madrid a los 16 dias del mes de Mayo del año de 1713

En la M. N. y M. L. Ciudad de Madrid a los 16 dias del mes de Mayo del año de 1713
de la Corte de la marra dos de mayo mill noventa y tres; Los señores
señores Mirza i sustentaron aze lebrar Cau. do coo zitado y man dado ella
Unidad; erararner Dn Garcia Remiroz de Arrellano Cau. de lherden
de Santiago Carreo, desta Ciudad Dn Jn. Lomo, Dn Ant. ma
talon, Dn Diego zarzora, Dn Juan de miltta ferro, Dn Joseph Gomez
de la Calle, y Dn Lorenzo fustel deos =

Sobr. de Looon
alr zar =

En las Relaciones de liquidacion a este Cau. para ser luer en vista
de la Carta de los Dn Gerónimo Zarandona deos, Procu. de pared
querevii en el Cambo antezedent. Dn Sebastian alcer en este; En que se
deca los empenos contraidos en tan larga estanzia y gastos que se
fueron para la Conclusion de las Cortes que no qued en superaria de
Corta media; y con dizejissendo a la zunidad toman deo cover con el
suma porcion para deo empenar estas funciones con la dencia que
rrisponde a la Dn de esta zunidad y Dn haunendo sido gan
fendo teniendo por justa la representacion de los Dn Gerónimo. Acordo
seleliten Inabonientos ducados de netton en los efectos de propios los qua
los Dague el s Jurado de portario a Dn Jn. Passarilla may
que con este Acuerdo y Dn Decimo se clearan buenos solizitan de
dho may; la Remision desta cantidad a la Corte; y el yano de los supj
y en consideracion a los Empenos que todos los propios tienen sobre car
para de zema y otra Creditos de Justicia se encargue a los Dn Gerónimo
Zarandona a la requesta de la Carta de su rna de ganar. Dn facultad
para que todas las Cantidades libradas para los gastos de las Cortes
y en suya la presente se aquen de los arbitrios de la guerra de que esta
Unidad Usa en virtud de Dn facultad y se reintegren los propios
de este d. com. dho, Para deo empenar en lo respectivo a el las carga
que tienen =

Se pide Promozar
de la facultad de esa
Cortes y otra palar =

Teniendo presente la cantidad que la ultima Dn facultad concedida
por S. M. para pagar los salarios a los Criados y ministros; y los otros